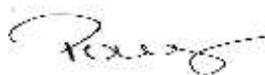


Informe secretarial. En la fecha paso a despacho del señor Juez este proceso divisorio, informándole que la demandante desistió de la totalidad de las pretensiones de esta demanda (página 117). Para todos los efectos le indico que en este asunto no se ha dictado sentencia y los demandados, una vez notificados, no se opusieron al petitum. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, veinte de abril de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00357-00

Auto Interlocutorio Civil No 0120

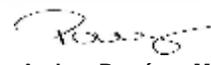
Bolívar, Valle del Cauca, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Atendida la constancia secretarial, por ser este un proceso de división de bien común, y para que el desistimiento surta los efectos esperados por el demandante y el proceso no se pueda volver a promover, **póngase en conocimiento** de la petición que la contiene a los demandados Samuel Plinio José, Leonel y Manuel Salvador Amaya Escobar, Rosalba Cardona, Aydé, Gerardo, Nereida, Alberto, Helio, Leonardo, Olga Lucía, Jorge Julio, Rosalba, y Julián Andrés Amaya Cardona, Ricardo y William Ortiz, Juan Carlos, Paola Eliza, Harold y Mauricio Ortiz Amaya, para que, en el término de diez (10) días, **la convaliden** (inciso cuarto del artículo 314 del C.G.P.).

Notifíqueseles esta decisión, haciéndoles ver que si no se oponen luego de ello, es porque se hallan de acuerdo con el implorado desistimiento.

Notifíquese.


Hansel Jesus González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
	Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca El anterior auto se notifica en: Estado N° 038. Fecha: 21 de abril de 2021
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria.	

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f6e097cf21229e975bf8f1a7cc9aa39ef85074043715257e4ade1e6b26b106b

Documento generado en 20/04/2021 05:56:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>